

GLOSAS DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Cuando podemos aplicar el EQUILIBRIO CONTRACTUAL en un contrato, según el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

b) No era viable la aplicación del equilibrio contractual.

El Tribunal luego de examinar los elementos que integran el sumario bajo estudio, conceptúa que dado que la intención de la reforma a la Ley 22 de 2006, mediante la Ley 41 de 2008, es, precisamente, permitir la aplicación del equilibrio contractual no solo a los contrato de obra sino a los de suministro de artículos de construcción, pero para que ello ocurra, deben atenderse los siguientes aspectos:

Que se tratase de hechos no previsibles:

El contratista debe indicar que la alteración de sus costos son atribuibles circunstancias no previstas, al momento de hacer su oferta;

Que los hechos o aumentos de costos, deben estar debidamente documentados. No puede ser que se trate de una simple alegación del contratista.

Que la alteración sustancial de los costos, implica el cumplimiento del contrato.

También del contratista debe sustentar que ese aumento de los costos impide el cumplimiento del contrato que a nuestro juicio esos cambios produzcan pérdidas en la operación comercial. El equilibrio contractual apunta al estado de no pérdida, pues no estamos en presencia de un caso de ganancia garantizada.

(Resolución No. 039-2009 de 1 de septiembre de 2009).

Saludos,

Doctor Ernesto Cedeño Alvarado

[Recomienda este artículo a un amigo o colega](#)